

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0023-19
ACUERDO DE CIERRE No. 024/IV.I/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada _____, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0023VI2019 de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección a la persona moral denominada _____, en carretera federal 54 Zacatecas- Saltillo en tramo y km 104+600, coordenadas LN 23°36'24.1" y LW 102°00'11.3", Municipio de Villa de Cos, Estado de Zacatecas.
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. ZA0023VI2019 de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- 4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que la empresa _____, no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos ni de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del dos mil doce y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/0589/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. ZA0023VI2019 de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida. —

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0023-19
ACUERDO DE CIERRE No. 024/IV.I/2019

1. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del (incendio, *derrame, etc., ocurrido en y por atención a incendio que presuntamente pudo provocar derrame sobre Carretera Federal 54 Zacatecas – Saltillo en tramo y km 104+600 en Coordenadas LN 23°36'24.1" Y LW 102°00'11.3"* ocurrido el 30 de julio de 2019 por parte de la empresa

que haya provocado la contaminación del suelo con materiales o residuos peligrosos generados por el mismo evento o por su atención y control, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 15 Fracción IV, 134 y 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

R: al llegar al sitio del accidente ocurrido el 30 de Julio de 2019 se dio en el punto carretero km 104+600 de la carretera federal Zacatecas-Saltillo ruta 54 nos atiende la visita el _____ representante de la empresa _____ quien nos exhibe la documentación CONSTANCIA DE HECHOS DE TRANSITO DE LA POLICIA FEDERAL donde se manifiesta que la unidad de carga involucrada en el accidente era un tracto camión Freightliner Cascadia modelo 2019 color blanco con placas de circulación 04AE3W. acoplado a un semirremolque EXA con placas 10UE3E, y a un remolque con placas 09UE3E, de la empresa _____

el accidente se dio al realizar una maniobra defensiva para evitar chocar un semoviente que en ese momento irrumpía sobre la vía federal perdiendo el control de la dirección del vehículo saliéndose del camino hacia su izquierda sobre el espacio central divisorio, lo que origino que chocara contra la base de un puente transversal de concreto para aguas pluviales lo que originó la ruptura de tanques de combustible y comenzara a calcinarse,, quedando el vehículo calcinado en su totalidad, cabe aclarar que el vehículo en mención en el momento del hecho no llevaba carga, esto en relación al reporte emitido por la POLICIA FEDERAL DIVISION DE SEGURIDAD REGIONAL COORDINACION ESTATAL DE ZACATECAS, estación Zacatecas de fecha 30 de julio de 2019, el cual se encuentra firmado por el suboficia _____

Los inspectores en compañía del visitado durante el recorrido observamos que en coördenadas LN 23° 36'24.1" y LW 102°00'11.3" se observa que en el lugar del evento antes mencionado existe la presencia de cenizas resultado de un incendio provocado por el accidente de la unidad de carga perteneciente a _____ se observan restos de material vegetativo (hierba) los cuales fueron calcinados por el incendio, así mismo existen restos de fibra de vidrio de la unidad de carga y residuos de llantas quemadas en el sitio afectado, se observa que el area impactada es en el espacio central divisorio de la carretera, el cual no cuenta con carpeta asfáltica y es suelo natural el cual presenta características de color rojizo, durante la visita se constata la presencia de manchas puntuales oscuras con características diferentes a las de suelo natural que existe en el área, el area afectada en donde se observa cambio de coloración, cambio en la presencia de materia vegetal, es de las siguientes medidas (20 x 7 metros). En el espacio hay una mancha puntual sobre el suelo natural en donde este aparenta estar impregnado de hidrocarburo quemado, no habiendo evidencia de lo contrario al momento de la visita. (1.80 x 1.40 metros)

Dado que el evento tuvo lugar en un puente que conduce aguas pluviales se presume que pudiera haber afectación, cambio o deterioro de las aguas debido al arrastre que la corriente pudiera estar en contacto con la zona en donde se presume se derramo o infiltró el hidrocarburo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0023-19
ACUERDO DE CIERRE No. 024/IV.I/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2. Si por caso fortuito o fuerza mayor en la empresa sujeta a inspección, se produjeron o han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. Conforme a los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

R: el visitado manifiesta que la unidad de carga se dirigía con dirección Zacatecas-Concha del Oro y que esta venía vacía, manifestándose esto mismo dicho en el reporte de la Policía Federal anteriormente descrito por lo que a decir del visitado no hubo derrame de ninguna carga que pudiera ser peligrosa, en el reporte se describe que los tanques de combustible de la unidad de carga se rompieron al momento del impacto con el concreto del puente para aguas pluviales, lo que presuntamente pudo haber provocado el derrame o vertido de algún hidrocarburo y provocado el incendio descrito.

Se desconoce el nivel que presuntamente pudo tener la infiltración del material vertido o derramado provocado de la apertura del tanque de combustible.

3. En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si la empresa sujeta a inspección, o si el responsable de los materiales peligrosos o el generador de los residuos peligrosos y, en su caso, la empresa que preste el servicio, realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;
- II. Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;
- III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y
- IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias de: Las medidas inmediatas realizadas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión, recolección y limpieza del sitio; ejecución de las medidas que le hubieren impuesto las autoridades competentes; en su caso, evidencias del inicio de los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes, debiendo proporcionar copia simple de dichas evidencias, de forma impresa y/o de manera electrónica.

R: el area afectada por el accidente es menor a un metro cubico (20 x 7 metros), el visitado manifiesta que no se han realizado actividades de limpieza del sitio, manifiesta que se realizaron manobras con 2 gruas para liberar la unidad de transporte, el cual a decir del visitado fue calcinada totalmente a partir del incendio, las maniobras de liberación de la unidad se empezaron a las trece horas del día 31 de julio de 2019.

4. Si la empresa sujeta a inspección, formalizó el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos; en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, conforme a los artículos 68, 69, 70 y 77 de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0023-19
ACUERDO DE CIERRE No. 024/V.I/2019

la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el escrito por el cual formalizó el aviso inmediato a que se ha hecho referencia.

R: El visitado manifiesta que en el aviso inmediato reportado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 01 de agosto de 2019 reportado vía correo electrónico.

El visitado exhibe aviso inmediato a nombre de _____ **! en donde describe características del evento: incendio y sustancia involucrada: diésel, cantidad: 0 y estado físico: liquido, en observaciones y comentarios describe: "resaltar que el vehículo no llevaba carga por lo cual no se originó algún derrame de material peligroso que pudiera ocasionar daño al medio ambiente o a la población, y que el incendio que se origino únicamente dejo como consecuencia el daño material al tractocamion."**

El visitado no exhibe la formalización del aviso.

5. Que el establecimiento no use residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

R: al momento de la visita no se observa este hecho.

6. Si la empresa sujeta a inspección, elaboró y cuenta con estudios de caracterización del sitio, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el estudio de caracterización, debiendo proporcionar copia simple del mismo de forma impresa y/o de manera electrónica.

R: hasta el momento el visitado manifiesta que no se han realizado estudios de caracterización del sitio

7. Si la empresa sujeta a inspección, presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el o los programas de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que esté integrado por estudios de caracterización, estudios de evaluación del riesgo ambiental, investigaciones históricas y las propuestas de remediación. De conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el o los programas de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple de dichos programas, de forma impresa y/o de manera electrónica, así como de la constancia de recepción debidamente firmada y sellada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: no se ha realizado remediación alguna.

8. Que el establecimiento no haya realizado el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; que no haya mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución; que no haya extraído o removido suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y que no haya aplicado en el sitio oxidantes químicos, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

R: no se observa este hecho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0023-19
ACUERDO DE CIERRE No. 024/IV.I/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

9. Que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo; las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y riesgos y problemas de salud, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Y para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y aquellos residuos peligrosos que se encuentren considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
R: no se han realizado trabajos de caracterización.
10. Que el muestreo, y análisis de suelo correspondientes se efectúen conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de septiembre de 2013.
R: no se han realizado trabajos de caracterización.
11. Que el muestreo, y análisis de suelo correspondientes se efectúen conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004**, criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2007, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
R: no se han realizado trabajos de caracterización.
12. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
R: no se ha realizado remediación alguna.
13. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con la resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, de conformidad con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el párrafo tercero del artículo 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del resolutivo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
R: no exhibe resolución por parte de SEMARNAT, no se ha realizado remediación alguna.

OBSERVACIONES

DEBIDO A QUE DESDE MARZO DE 2015 LOS ACCIDENTES CARRETEROS EN LOS QUE SE CONTAMINE EL SUELO CON HIDROCARBUROS, SU CONTROL Y SEGUIMIENTO DEJARON DE SER COMPETENCIA DE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AHORA LA ENTIDAD COMPETENTE ES LA ASEA (AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE), ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CONTACTO I

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0023-19
ACUERDO DE CIERRE No. 024/V.I/2019

Y DE ACUERDO CON el artículo 12 fracción I puntos i, j y k del Reglamento Interior de la ASEA, establece que corresponde a la Agencia en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, expedir autorizaciones para el manejo de materiales y residuos peligrosos, transferencia de sitios contaminados, tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y prestación de los servicios correspondientes; así como para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos y remediación de los sitios contaminados con dichos residuos.

NO SE DICTAN MEDIDAS POR CUMPLIR.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la persona moral denominada toda vez que las presuntas infracciones cometida por la persona moral de referencia no son competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, **de acuerdo con el artículo 12 fracción I puntos i, j y k del Reglamento Interior de la ASEA, establece que corresponde a la Agencia en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, expedir autorizaciones para el manejo de materiales y residuos peligrosos, transferencia de sitios contaminados, tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y prestación de los servicios correspondientes; así como para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos y remediación de los sitios contaminados con dichos residuos,** en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección ZA0023VI2019 de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, así como el acta de inspección No. ZA0023VI2019 de la misma fecha, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección No. ZA0023VI2019 de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, así como el acta de inspección No. ZA0023VI2019 de la misma fecha, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al la persona moral denominada que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: 7
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0023-19
ACUERDO DE CIERRE No. 024/IV.I/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA
FEDERALDE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADODE ZACATECAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lourdes Angelica Briones Flores".

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES